

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella. 16 rs.
Tres id. 33 45
Seis id. 66 90
Un año. 132 180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 27.

D. Antonio Martín Villa, Rector por S. M. de esta Universidad Literaria.

Hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 140 del Reglamento aprobado por S. M. para la administración y régimen de la Instrucción pública, he señalado para que se visiten por el Inspector de primera enseñanza de Córdoba en el año próximo de 1863, las Escuelas comprendidas en el territorio que expresa el siguiente

ITINERARIO.

Primer viaje.

2 á 7 de Marzo inclusive, Villanueva de Córdoba y sus cuatro escuelas.

9 y 10, Conquista con una id.

11 á 13, Torrecampo con dos id.

14 á 16, Guijo con una id.

17 á 19, Pedroche con dos id.

20 á 28, Pozoblanco con siete id.

29 al 31, regreso á la capital.

Segundo viaje.

19 á 23 de Abril, Anora y sus dos escuelas

24 y 25, Dos Torres con dos id.

26 á 28, Santa Eufemia con dos id.

29 de Abril al 4 de Mayo, al Viso con cuatro id.

5 y 6, Villaralto con dos id.

7, Fuente la Lancha con una id.

8 y 9, Villanueva del Duque con dos id.

10 al 13, Alcaracejos con dos id.

14 al 18, Obejo con dos id.

19 y 21, Villaharta con una id.

22 y 23, regreso á la capital.

Tercer viaje.

Después de visitar las escuelas de la Capital en Setiembre, 1.º á 5 de Octubre viaje á Belalcázar é inspección de sus dos escuelas.

6 á 12, Hinojosa con cuatro id.

13 al 15, Valsequillo con dos id.

16 y 17, Blázquez con dos id.

18 al 20, Granjuela con dos id.

21 al 24, Fuente Obejana con tres id.

25 á 27, Peñarroya con una id.

28 y 29, Espiel con dos id.

30 y 31, Villanueva del Rey con dos id.

1 al 4 de Noviembre, Villaviciosa, con dos id.

Regreso á la Capital.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 141 del mencionado Reglamento, se hace saber por este edicto, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, que los Maestros y Maestras de la misma, así públicos como privados, tengan preparadas sus Escuelas y las noticias que se deben proporcionar al Inspector, en conformidad con lo preceptuado en el art. 142 y modelo á que se refiere.

Sevilla y Diciembre 18 de 1862. — Antonio Martín Villa.

Registro de la Propiedad de Aguilar.

Circular núm. 32.

D. Francisco Carrillo y Aguilar, Abogado de los Tribunales de la Nación y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 155 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y de acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia de este partido, he determinado que desde hoy esté abierto este Registro desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde todos los días no feriados, entendiéndose por tales los que lo sean para los Tribunales.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Aguilar á 1.º de Enero de 1863. — Lic. Francisco Carrillo y Aguilar.

Dirección general de Administración Militar.

ANUNCIO.

Circular núm. 18.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Granada, en 8 y 28 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de la Dirección y de la Comisaría de guerra de la plaza de Málaga, á las doce del día 16 de Enero entrante, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas fecha 18 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten en Málaga y los Presidios menores de África desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1863, cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

Puntos del consumo.	Procedencia.	HARINA.				CEBADA.				PAJA.		
		Clases.			Garantía. Rs. Cént.	Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Garantía. Rs. Cént.	Clases.	Núm. de quintales.	Garantía. Rs. Cént.
		De 1. ^a Qles.	De 2. ^a Qles.	De 3. ^a Qles.								
Málaga.	Del país.	3376	1698	1698		Del país.	70 libras.	3535	"	De trigo.	5,500	
Id. con destino á los Presidios menores de Africa.	Id.	3976	1988	1988		Id.	70	1510	"	id.	1260	
Id. con id. á los hospitales de los mismos.	Id.	930	"	"		"	"	"	"	"	"	
"	"	8282	3686	3686	143000	"	"	5145	18000	"	6760	6500

Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en la Comisaria de Málaga y en la Secretaria de esta Direccion.
Madrid 27 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario.—José Ruiz y Belluga.

Circular núm. 17.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Granada, en 8 y 28 de Octubre último,

con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 16 de Enero entrante, á las dos en punto de la tarde, bajo las mismas bases y condiciones del

anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 18 de Setiembre próximo pasado; pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesitan en la comprension del indicado distrito, escepto Málaga y los Presidios menores de Africa, desde 1.º de Enero hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1863, cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

30 de Julio último, dentro de los 180 dias siguientes á la fecha de cada una de ellas: si dentro de dicho término no hubiesen podido hacer dicha conversion respecto á algunas, lo pondrán en conocimiento de los Regentes, los cuales podrán concederles el que estimen conveniente al efecto atendido el estado de los antiguos Registros sin exceder en ningun caso de otros 180 dias.—2.º Entiéndese por indicio, para los efectos del artículo 7.º del mismo Real Decreto los que se refieren á circunstancia especiales de la finca ó derecho, de modo que los distingan perfectamente de cualesquiera otros.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Obedecida la preinserta Real orden por el espresado Sr. Regente se ha servido mandar la circule á VV. por los Boletines oficiales, como de su orden lo egeculo, para su conocimiento y á fin de que dispongan se haga saber á los respectivos Registradores para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 4 de Enero de 1863.—Manuel M. Mender.

Sres. Jueces de 1.ª instancia de este Territorio.

El dia 18 del actual tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Villa del Rio y en presencia de Sr. Alcalde del mismo el pago de los terrenos que en su término, atraviesa la via férrea de Maazaes á Córdoba.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las fincas las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cobrar tendrán entendido que el importe de su indemnizacion, se consignará en la Caja general de Depositos.

Córdoba 4 de Enero de 1863.—El Encargado de espropiaciones, J. Alvarez de Sarga.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA.

Puntos del consumo.	TRIGO.					HARINA.			CEBADA.			PAJA.		
	Clases.	Punto de su procedencia.	Nombrados.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Procedencia.	Clases.			Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Clases.	Quintales.
							De 1. ^a qls.	De 2. ^a qls.	De 3. ^a qls.					
Granada.	De 2. ^a	Del pais	Recio	91 lbs.	9009	"	"	"	"	Del pais	70 lbs.	12880	De trigo	19500
Jaen.	"	"	"	"	"	del pais	800	400	400	id.	70 lbs.	1540	id.	2300
Baeza.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	70 lbs.	3360	id.	4800
					9009		800	400	400			17708		25600

Garantía para optar á la subasta del trigo. 58,000
Idem para la de la harina. 14000
Idem para la de la cebada. 72000
Idem para la de la paja. 26000

Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarias de la intendencia de Granada y de esta Direccion general.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Registro de la Propiedad de Lucena.

Circular núm. 33.

D. Gaspar Alvarez de Sotomayor, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Lucena.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, he determinado, con aprobacion del Juez de primera instancia del partido, que desde primero de Enero próximo esté

abierto el Registro de mi cargo, todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde. Se entiende por dias feriados aquellos que lo sean para los tribunales.

Lo que he dispuesto anunciar en esta forma para la general inteligencia.

Lucena 31 de Diciembre de 1862.
—Gaspar Alvarez de Sotomayor.

Real Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 35.

Por el Ministerio de Gracia y

Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 15 de Diciembre anterior la Real orden que sigue.

Ministerio de Gracia y justicia.—Direccion general del Registro de la Propiedad —Sección 1.ª.—Excmo. Señor.—Habiendo surgido algunas dudas sobre la inteligencia que deba darse y modo de cumplirse los artículos 2.º y 7.º del Real Decreto de 30 de Julio último; S. M. de acuerdo con el parecer de la comision de códigos y Direccion general del Registro de la propiedad, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

1.ª Los Registradores convertirán en inscripciones definitivas las anotaciones que hiciesen con arreglo al artículo 2.º de Real Decreto de